

Vicios y errores en el lenguaje jurídico

Aquí se presenta una serie de observaciones sobre palabras mal utilizadas en el ámbito jurídico. Este listado forma parte de uno más completo publicado en el libro *"Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias"* de Augusto C. Belluscio.

○ Accionar, accionante, accionado

El concepto de "acción" ha sido siempre uno de los más difíciles de precisar. Su uso ha quedado actualmente reservado al derecho de fondo, pues los procesalistas lo han sustituido por el de "pretensión". Por otra parte, no es lo mismo "pretensión" que "demanda". Demanda es el escrito introductorio de la primera o única instancia, en el cual pueden deducirse una o varias pretensiones sobre cuya procedencia habrá de expedirse oportunamente la autoridad judicial. En consecuencia demandar –o en su caso, reconvenir– no es necesariamente ejercer una acción, pues pueden ejercerse varias conjuntamente, ni tampoco es necesariamente expresar una pretensión, pues pueden acumularse dos o más. (...) Luego, no se acciona; se demanda o se reconviene. No hay accionante, sino actor o demandante, o reconviniente o contrademandante; ni hay accionado, sino demandado o reconvenido.

○ Acuse

Es frecuente referirse al escrito en que se acusa negligencia en la producción de las pruebas o en que se invoca la perención de la instancia, designándolo

como "acuse de negligencia" o "acuse de perención". Si bien existen dos sustantivos para denominar la acción y efecto de acusar, debe usarse "acusación" en lugar de "acuse"; pues, según el diccionario de la Academia, acusación se utiliza en todos los casos, mientras que "acuse" sólo se usa para referirse a dos supuestos de acusación: acusar recibo de una carta por avisar que se la ha recibido, y, en ciertos juegos de naipes, manifestar que se tienen determinadas cartas.

○ Concordamente

No existe. El adverbio admitido por la Academia es concordemente.

○ Condecir

Condecir significa convenir, concertar o guardar armonía una cosa con otra. No es un verbo pronominal sino intransitivo; por tanto, el uso como pronominal que se viene observando en los últimos tiempos no es correcto. Ej.: Su comportamiento condice (no se condice) con sus antecedentes.

○ Conforme

Es un adjetivo, no una preposición, las cuales en español son numerus clau-

sus. Entonces, no puede decirse, p.ej., "conforme lo convenido" o "conforme lo dictaminado", sino "según lo convenido", "con arreglo a lo convenido", "de acuerdo con lo convenido", o bien "conforme a lo convenido". En efecto, conforme a sí es una locución prepositiva, que el diccionario define como arreglo a, a tenor de, en proporción o correspondencia a, de la misma suerte o manera que; y señala como ejemplos: conforme a derecho, a lo prescrito, a lo que anoche determinamos. Se te pagará conforme a lo que trabajas.

○ Denegatoria

"Denegatorio" es un adjetivo y no sustantivo. Su sentido es "que incluye denegación". Luego, puede haber una denegación o una sentencia o resolución denegatoria más no una "denegatoria" simplemente.

○ Detentar

Significa: retener y ejercer ilegalmente algún poder o cargo público, y retener (una persona) lo que manifiestamente no le pertenece. En consecuencia, quien ocupa legítimamente un cargo, lo ejerce, no lo detenta; y quien posee o tiene legítima-

mente una cosa, la posee, la tiene o la retiene, no la detenta.

○ Efectivizar

No existe.

○ En base a

No está reconocida como locución. Manuel Seco, en su Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española, dice que es usual en el lenguaje forense, del cual ha pasado a otros ámbitos, pero que lo normal es decir sobre la base de o basándose en.

○ Ilícito

Es adjetivo, no sustantivo. Por lo tanto, no puede hablarse de "el ilícito" sino de "el hecho ilícito"; o "el delito", especialmente cuando se trata de temas de Derecho Penal, pues no se ve la necesidad de utilizar eufemismos.

○ Jurisprudencia

Jurisprudencia ("reiterada jurisprudencia"; "fallos de jurisprudencia") -fuera de equivaler a ciencia del Derecho, acepción desusada, al menos en nuestro país-, es el conjunto de sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, o bien el criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordadas. Luego, no puede ser reiterada. Podrá aplicarse reiteradamente un criterio en los fallos, con lo que lo reiterado es el criterio o el sentido de las decisiones, pero la jurisprudencia no se reitera porque es única. Tampoco existen "fallos de jurisprudencia" como suelen decir inclusive profesores de Derecho. Se trata de fallos judiciales, que por su reiteración pueden hacer jurisprudencia.

○ Meritar, merituar

Meritar significa hacer méritos, y no hacer mérito de. A su vez, hacer méritos está definido como preparar o procurar el logro de una pretensión con servicios, diligencias u obsequios adecuados. Por ende, merita el meritorio, persona que trabaja sin sueldo y sólo por hacer méritos para entrar en una plaza remunerada. Pero el juez no "merita" los elementos de juicio reunidos en la causa, sino que los aprecia, pondera, etcétera. En cuanto a "merituar", no existe.

○ Mismo, (el mismo, la misma, los mismos, las mismas)

Es frecuente -aun en España- utilizar estas expresiones para referirse a lo ya mencionado antes. Por ejemplo, "fue rechazado el recurso por insuficiencia de los fundamentos dados para sostener el mismo". Como mismo es adjetivo, lo que corresponde es utilizar un pronombre: "fue rechazado el recurso por insuficiencia de los fundamentos dados para sostenerlo". Sin embargo, en su Diccionario de dudas..., Manuel Seco dice. "El adjetivo puede sustantivarse por la anteposición del artículo el. Es de uso frecuente, especialmente en el lenguaje administrativo, para hacer referencia a nombres ya mencionados. Se prohíbe la entrada en esta oficina a toda persona ajena a la misma". Por mi parte, considero que en tales casos se gana en claridad y elegancia idiomática utilizando el pronombre: "Se prohíbe la entrada en esta oficina a toda persona ajena a ella". Además de ser muy poco elegante, es innecesario, revela gran pobreza estilística y siempre se puede reemplazar o suprimir. (...)

○ Monto, indemnizado

Fuera de que el vocablo indemnizatorio no está registrado en el diccionario, monto es la suma de varias partidas. Luego, en el mejor de los casos puede decirse monto de la indemnización (supuesto que ésta tenga varias partidas, pues, si fuera una sola, no sería correcto).

○ Norma

Se ha hecho frecuente hablar de una ley -me refiero a las leyes dictadas en nuestro país por el Congreso nacional o las legislaturas locales- utilizando la voz norma, lo que es incorrecto pues una ley puede contener una sola norma o muchas normas (en el sentido de preceptos jurídicos). (...) Norma, regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etcétera, y el de norma jurídica, según el diccionario precepto jurídico (3° acepción de norma). (...) Por otra parte, es importante aclarar que a veces, la norma (de conducta) no coincide con la norma en el sentido jurídico de precepto (mandato u orden que el superior hace observar o guardar al inferior o súbdito). Así ocurre especialmente en el Derecho Penal: la norma jurídica manda imponer pena de prisión a quien mata a otro, pero la norma de conducta es no matar.

○ Oportunamente

Oportuno es lo que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene. En consecuencia, oportunamente significa convenientemente, a su tiempo y sazón. Es erróneo utilizar oportunamente para referirse a lo que ocurrió en un tiempo pasado sin que interese si fue en tiempo propio, anticipada o tardíamente; como por ejemplo, "la Cámara confirmó la sentencia oportunamente dictada por el juez de primera instancia", caso en el cual debería decirse "la Cámara confirmó la sentencia que había sido dictada por el juez de primera instancia".

○ Pericia

Es un sustantivo abstracto que se refiere a una cualidad (sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte) y no un sustantivo concreto. No es, pues, equivalente al trabajo presentado por los peritos, que se llama peritación, peritaje, experticia, dictamen pericial o informe pericial.

○ Recepcionar

Esta palabra no existe ni debe existir. Recepción es la acción de recibir, y mal puede formarse un nuevo y complicado verbo con el sustantivo derivado del verbo verdadero. De otro modo podría llegar a producirse una tan inútil como ridícula serie de sustantivos derivados de verbos, y éstos derivados de aquéllos (recibir, recepción, recepcionar, recepcionacionar, recepcionacionación, etcétera.)

○ Remarcar

Significa volver a marcar. Es incorrecto utilizarlo por "recalcar".

○ Resolutorio

Es adjetivo, no sustantivo. Luego, una resolución no es "un resolutorio".

○ Va de suyo

Es un galicismo -traducción literal de la expresión francesa *il va de soi*- que debe ser sustituido por otra expresión. De suyo significa naturalmente, propiamente, o sin sugestión o ayuda ajena; pero no se utiliza con el verbo ir.

De: "Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias" de Augusto C. Belluscio. Editorial La ley.